

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

10 MAR 2020

REF: 11001-40-03-043-2020-00173-00

Debidamente subsanada la demanda y como quiera que la reforma planteada se ajusta a lo reglado en los artículos 93, 82, 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S.** y en contra de **TABLECENTRO MADERAS S.A.S.**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de los cheques adosados como títulos ejecutivos, discriminadas así:

CHEQUE No. 0091380 DE BANCO DE BOGOTÁ:

1.- Por la suma de \$50.000.000,00 mcte por la suma contenida como capital dentro del precitado título valor, presentado para su pago por primera vez el 2 de diciembre de 2019.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día siguiente a la fecha de su presentación al banco (día 3 de diciembre de 2019), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente a una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal. **Lo anterior, por cuanto este tipo de títulos valores es pagadero a la vista.**

3.- Por la suma de \$10.000.000 mcte, por concepto de la sanción comercial contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

CHEQUE No. 1625001 DE BANCO DE BOGOTÁ:

4.- Por la suma de \$50.000.000,00 mcte por la suma contenida como capital dentro del precitado título valor, presentado para su pago por primera vez el 30 de diciembre de 2019.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día siguiente a la fecha de su presentación al banco (día 31 de diciembre de 2019), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente a una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal. **Lo anterior, por cuanto este tipo de títulos valores es pagadero a la vista.**

6.- Por la suma de \$10.000.000 mcte, por concepto de la sanción comercial contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica al abogado Gisell Tatiana Ríos Daza, como apoderada de la demandante con las facultades y para los fines del poder conferido (fol. 1)

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE	CL
BOGOTÁ	
08 MAR 2021	
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____	
<u>19</u>	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA	
Secretaria	

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.